



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DESPACHO

EXPEDIENTE	: 0011-2017-5-5201-JR-PE-01
JUEZ	: MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
IMPUTADO	: JORGE ISSACS ACURIO TITO Y OTROS
DELITO	: TRAFICO DE INFLUENCIAS Y LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO	: EL ESTADO
ESPECIALISTA DE CAUSA	: HAYDEE BARRETO POLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA	: YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA

I. INTRODUCCIÓN:

En Lima, siendo las 16:30 horas del 27 de mayo del 2017, en la Sala de Audiencias N° 1 de la sede Carlos Zavala Loayza, ubicada en el Jirón Manuel Cuadros N° 182-204, Cercado de Lima se lleva a cabo la audiencia pública de "PRISIÓN PREVENTIVA" formulado por la Fiscalía Supraprovincial, Equipo Especial- Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- Equipo Especial, audiencia dirigida por el juez MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA, a cargo del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, asistido por el especialista judicial de audiencias YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND, en la investigación seguida contra JORGE ISSACS ACURIO TITO, por la presunta comisión del delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS y LAVADO DE ACTIVOS en agravio del ESTADO; y contra GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en agravio del ESTADO; se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio y video, cuya grabación demostrará el desarrollo fiel de la audiencia, conforme las pautas establecidas en el inciso 2, del artículo 361° del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a copias de las mismas, si así lo consideren pertinente.

II. ACREDITACIÓN:

- 1) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. MARCIAL PAUCAR CHAPPA, Fiscal Provincial Titular del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios; Casilla Judicial: 48958; domicilio procesal: Av. Abancay N° 491-Primer Piso- Cercado de Lima.
- 2) INTERCONSULTA: DR. JAVIER LOPEZ ROMANI, fiscal del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios domicilio procesal: Av. Abancay N° 491-Primer Piso- Cercado de Lima; Casilla Judicial: 48958
- 3) DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO JORGE ISAACS ACURIO TITO: DR. GERMAN RAMIRO ALATRISTA MUÑIZ, identificado con registro ICAC N° 1807, casilla electrónica: 6822, teléfono celular: 984727734; correo electrónico: galatristam@hotmail.com,

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

INTERCONSULTA: DRA. RUTH LEON ROZAS, Con Registro CUSCO 3901, casilla electrónica: casilla electrónica: 60822, teléfono 958195226, correo electrónico: rosarl22@hotmail.com

DEFENSORA TÉCNICA DEL IMPUTADO SALAZAR DELGADO GUSTAVO FERNANDO: DRA. ANA CECILIA HURTADO HUAILLA; identificada con Registro CAL 6998, casilla electrónica 48026, casilla judicial 2403 del CAL. teléfono: 99757955.

INTERCONSULTA: DR. MANUEL FERNANDEZ ZEGARRA, identificado con registro CAL 71484, casilla electrónica 48026, casilla judicial: 2403 Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal: casilla 2403, Colegio de Abogados de Lima, cuarto piso del Palacio de Justicia. teléfono celular: 989916542, correo electrónico: mfernandez@ccfinmo.com.

DEFENSA PÚBLICA: DR. BLADIMIRO CHUQUIMBALQUI MASLCUCÁN, identificado con registro CAL N° 37719, casilla electrónica: 57120, domicilio procesal: jr. Carabaya n° 831, of. 501 quinto piso - Cercado de Lima, teléfono celular: 944697235. correo electrónico: Blady2010@gmail.com.

- INVESTIGADO: INVESTIGADO JORGE ISAACS ACURIO TITO, identificado con DNI N° 23899091

13:33 horas.

Juez: Agradece la presencia del defensor público y la dispensa de la presente audiencia.

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

13:33 horas.

Juez: Precisa las pautas para el desarrollo de la presente audiencia e instala la misma (*corre en audio*)

13:34 horas.

Fiscal: Respecto al requerimiento de prisión preventiva, interviene, sustenta los hechos relacionados con la imputación que se hace contra los investigados: Acurio Tito Jorge Isaacs y Salazar Delgado Gustavo (*corre en audio*)

16:42 horas

Juez: indica que se señale la imputación específica a cada uno de los imputados, en relación a los hechos indicados.

16:43 horas.

Fiscal: indica que: se atribuye contra el investigado Acurio Tito Jorge Isaacs el delito de tráfico de influencias por cuanto habría hecho dar el pago de un soborno a los funcionarios de ODEBRECHT a fin de poder viabilizarles y haber ganado la licitación de la obra Vía Evitamiento del Cusco; por el delito de lavado de activos, por haber utilizado una empresa offshor y una cuenta en un paraíso fiscal en Andorra para la recepción de los pagos, es decir haber utilizado el sistema financiero para poder camuflar el origen ilícito de los pagos de 3.3 millones de dólares, que se realizarían de manera común; todo esto por el delito de lavado de activos en su condición de persona expuesta políticamente - pep- un concepto muy importante dentro del lavado de activos.

PODER JUDICIAL
YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la República

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUZO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la República



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

La atribución de cargos contra el investigado Gustavo Salazar Delgado, es por el delito de lavado de activos, aquí se le atribuye haber sido el facilitador para la adquisición de la empresa offsor Wilser(Hulser) constituida en Uruguay y haber canalizado a través del abogado Zaragoza Amiel la apertura de la cuenta en el Credit Andorra, y así haber recepcionado el pago de 1.250,000 dólares, y en el mismo tiempo haberle hecho entrega de estos dos pagos con dinero en efectivo al Señor Acurio Tito, en dos reuniones. indica que esas son las dos imputaciones concretas. *(corre en audios)*

16:45 horas.

Juez: cede el uso de la palabra al Ministerio Público para que oralice en función a los fundados y graves elementos de convicción.

16:45 horas.

Juez: Procede a oralizar lo solicitado. *(corre en audio)*

16:58 horas.

Juez: Corre traslado a la defensa técnica de Acurio Tito.

Defensa Técnica de Acurio Tito: *(corre en audio)*

16:59 horas.

Juez: hace precisión a la defensa de Acurio Tito, de no desviar el tema a otro que no sea el tema de los fundados y graves elementos de convicción.

17:00 horas.

Defensa técnica de Acurio Tito: En síntesis, realiza su intervención indicando que no existe relevancia jurídico penal a los hechos atribuidos a su patrocinado y que no existen elementos de convicción graves y fundados, de la realidad del delito y la vinculación con su patrocinado. *(corre en audio)*

17:18 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: indica que la imputación es como autor del delito de Lavado de Activos, en la modalidad de actos de conversión y transferencia; haber sido facilitador para recepcionar los pagos de ODEBRECHT, que la imputación no cumple con los supuestos de tipicidad del mencionado delito; indica que no hay fundados y graves elementos de convicción; que las declaraciones de los colaboradores eficaces no han sido corroboradas. *(corre en audio)*

17:26 horas

Juez: Corre traslado al Ministerio Público.

Ministerio Público: Indica que hay la declaración de cuatro colaboradores eficaces, y otros cada uno dentro de las distintas etapas. *(corre en audio)*

17:31 horas.

Defensa técnica de Acurio Tito: Indica que hay debilidad de los elementos de convicción; que no se precisa tiempo, modo y lugar de la realización del delito de tráfico de influencias y otro; que no hay fundados y graves elementos de convicción que es distinto a meros elementos de convicción, que el estándar es mayor y que no se habría cumplido. *(corre en audio)*



PODER JUDICIAL
DEL PERU

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

17:37 horas.

Defensa técnica de Salazar delgado: menciona que el Ministerio Público no precisa los actos de conversión, ni de transferencia, que solo repite lo que dice el colaborador eficaz, que es una declaración de oídas, de referencia. *(corre en audio)*

17:39 horas.

Fiscal: Toma la palabra y procede a oralizar el siguiente punto: pronosis de la pena, indica que la misma será superior a los 4 años de pena privativa de libertad para ambos investigados. *(corre en audio)*

17:41 horas

Defensa técnica de Acurio Tito: indica que se tiene que especificar y hacer la pronosis de la pena, si es que hay agravantes o si es concurso real, que no se ha hecho la pronosis respectiva que sólo se habría mencionado la pena conminada, que debe ser un análisis temporal y otro, que no se cumple el segundo presupuesto del artículo 268° del Código Procesal Penal *(corre en audio)*

17:43 oras

Defensa técnica de Salazar Delgado: interviene brevemente; indica que la pronosis de pena no tiene sustento. *(corre en audio)*

17:44 horas.

Fiscal: Interviene brevemente, indicando que no hay atenuantes, tentativa ni responsabilidad restringida para realizar un análisis técnico, que no ha habido pedido concreto de colaboración eficaz de Acurio Tito. *(corre en audio)*

17:46 horas.

Defensa Técnica de Acurio Tito: indica si haber pedido de colaboración eficaz. Ratifica no haber imputación ni existir fundados y graves elementos de convicción contra su patrocinado. *(corre en audio)*

17:49 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: indica que no se ha emitido argumento en contra de su posición por parte del Ministerio Público, indica que éste se estaría allanando a que es una pronosis automática.

17:50 horas.

Juez: Da indicaciones al Ministerio Público sobre la pronosis de la pena, de cada uno de los investigados, para que precise respecto a este punto.

17:51 horas.

Fiscal: Procede según las indicaciones. *(corre en audio)*

17:52 horas.

Defensa técnica de Acurio Tito: Interviene brevemente, en síntesis indica que el estándar es de diligencias preliminares, indica que hay incorporaciones *(corre en audio)*.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

17:54 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: interviene brevemente.

18:55 horas.

Fiscal: Procede a oralizar lo referido al peligro procesal, precisando que respecto al investigado Salazar Delgado sólo hay peligro de fuga. (*corre en audio*).

18:06 horas.

Defensa técnica de Acurio Tito: indica que el Código Civil permite tener más de un domicilio, que esto afianza el arraigo de su patrocinado; que la casación 631-2015 Arequipa, que el movimiento migratorio no puede ser un criterio a tener en cuenta; que fue capturado en la casa de la madre de su hijo; que el tener trabajo independiente no significa que no tenga arraigo; que afrontó en otros procesos las prisiones preventivas. (*corre en audio*)

16:21 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: Indica que no existe peligro de fuga el hecho de tenga diferentes visa, que producto de su actividad laboral realiza viajes al extranjero, indica que no se encuentra sustentado el peligro procesal en razón de su defendido. (*corre en audio*)

18:28 horas.

Fiscal: respecto de Acurio Tito el domicilio donde fue detenido no fue declarado ante ninguna autoridad; que la defensa no habría dado las razones de por qué su defendido no fue a firmar en razón de otros procesos que tenía Acurio Tito; realiza afirmaciones sobre aparatos de grabación y micro, (*corre en audio*).

18:32 horas

Defensa técnica de Acurio Tito: indica que fue detenido en la casa de la madre de su hijo; que si no fue a firmar, que no tiene la culpa la defensa de las omisión de funciones del Ministerio Público; indica que no es delito exigir un derecho; que respecto al alquiler de la maquinaria, el Ministerio Público tiene que recabar elementos de cargo y de descargo; indica que se ha solicitado 2 veces prisión preventiva contra su patrocinado que han sido infundadas y que su patrocinado antes, durante ni después se ha ido de la ciudad del Cusco. (*corre en audio*)

18:37 horas.

Defensa Técnica de Acurio Tito: presenta diversos documentos y solicita que sean trasladados por al Ministerio Público.

18:38 horas.

Fiscal: revisa los documentos que le son entregados con asentimiento del Juez.

18:42 horas.

Juez: precisa la defensa de Acurio Tito, para que en lo sucesivo en la réplica haga el traslado de los documentos, no en la última intervención.

18:42 horas.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AGENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial de la REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

Defensa técnica de Salazar Delgado: indica que se ha interpretado subjetivamente documentos, que por su patrocinado tener cuentas en el extranjero y realizar viajes existe peligro de fuga; que ello no sustenta un peligro de fuga. (*corre en audio*)

18:43 horas.

Juez: Cede el uso de la palabra al Ministerio Público sobre los documentos presentados por la defensa técnica de Acurio Tito.

18:43 horas.

Fiscal: Que ninguno de los documentos presentados estarían vinculados al objeto de la presente investigación, que en ninguno de ellos se discute respecto a la licitación Vía de Evitamiento de Iquitos, que serían situaciones diferentes a la presente investigación. (*corre en audio*)

18:44 horas.

Juez: indica que se va a pasar al siguiente punto: Proporcionalidad de la Medida.

18:45 horas.

Fiscal: invoca el artículo IV Código Procesal Penal, con el numeral 2 del artículo 253 del mismo texto normativo, indica que la presente medida es idónea para lograr el propósito de la investigación; que las medidas más benignas no tendrían el mismo grado de idoneidad que la prisión requerida para los imputados; y que sí existe proporcionalidad, que la prisión preventiva sujetará al imputados al proceso. (*corre en audio*)

18:47 horas.

Defensa técnica de Acurio Tito: indica que los requisitos de la casación 626-Moquegua, indica que es muy general lo indicado por el representante del Ministerio Público, que por ser funcionario no quiere decir que su defendido es culpable. que el Ministerio Público no tiene fundados y graves elementos de convicción que puedan justificar una prisión preventiva (*corre en audio*)

18:50 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: - que la prisión preventiva no es la regla, que no se estaría apegado a los principios de proporcionalidad, idoneidad, necesidad que se requiere, que se le puso a conocimiento cuando su patrocinado no se encontraba en su país; que existen otras medidas menos gravosas; que no hay fundamentos para dictar prisión preventiva contra su patrocinado (*corre en audio*)

18:52 horas.

Fiscal: indica que las medidas menos gravosas no son idóneas en el presente caso, ello por la naturaleza de los hechos, por la grave afectación a los bienes jurídicos. (*corre en audio*)

18:53 horas.

Defensa Técnica de Acurio Tito: interviene brevemente indicando que existen motivos para investigar pero en este estado no hay fundados y graves elementos de convicción, sobre la realidad de le hecho y la vinculación de los mismos con su patrocinado. (*corre en audio*)

PODER JUDICIAL
 YUI MICHAEL ZAVALA LOS DURAND
 ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
 Corte Superior de Justicia de la República
 MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
 JUEZ
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

18:54 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: que el peligro procesal debe ser especificado para cada investigado. que es una fundamentación genérica abstracta la que haría el Ministerio Público. (corre en audio)

18:54 horas.

Juez: indica que se abordará el siguiente punto referido a duración de la medida. Indica que la duración de la medida para ambos imputados es de 18 meses (*los fundamentos corren en audio*)

18:56 horas.

Defensa técnica de Acurio Tito: interviene brevemente, indica que el Ministerio Público tiene que objetivar sus razones, que estos fundamentos se pueden presentar en cualquier proceso, que tiene que precisar qué actos de investigación se tienen que realizar, de acuerdo a su experiencia, su duración (*corre en audio*)

18:57 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: Indica que no es proporcional, que en la investigación preliminar llevó a cabo una serie de diligencias en menos de 20 días, que no guardarían relación de proporcionalidad y congruencia con los 18 meses para hacer 5 diligencias que se quiere realizar en investigación preparatoria. (*corre en audio*)

18:59 horas.

Juez.- Menciona que se tiene que tomar declaración a varios funcionarios con residencia en el Cusco, que hay pericias in situ, es decir, en el cusco; que el delito de lavado de activos es el más complejo que tenemos actualmente (*corre en audio*)

19:01 horas

Defensa técnica de Acurio Tito.- Incide que la medida no es idonea, necesaria ni proporcional, que requiere todavía muchos actos para establecer la realidad del delito; que por ello es prematuro pedir prisión preventiva, que no especifica las diligencias a realizar. (*corre en audio*)

19:02 horas.

Defensa técnica de Salazar Delgado: interviene brevemente, que no está justificado el plazo de prisión preventiva (*corre en audio*)

19:03 horas.

Juez: Cede el uso de la palabra al imputado.

19:03 horas.

Imputado: indica que hace año y medio está investigado por el delito de lavado de activos en otro juzgado; que ha sido apresado hace 10 días; indica que no recibió dinero; afirma no ser propietario de las referidas cuentas; señala que nunca ha fugado del país y otros; indica que ha podido tener errores administrativos. (*corre en audio*)

19:06 horas.

Juez: suspende la audiencia hasta las 8:30 horas, para poder emitir la resolución correspondiente



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

21:08 horas.

Juez: reanuda la audiencia y dicta la resolución correspondiente:

PRISIÓN PREVENTIVA

RESOLUCIÓN N° 04

Lima, veintisiete de mayo
de dos mil diecisiete.

VISTOS y OIDOS: en audiencia pública de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- HECHOS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

1.- Recurre ante este órgano jurisdiccional el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, a efectos de solicitar la medida de PRISIÓN PREVENTIVA por el plazo de 18 meses contra los imputados JORGE ISAAC ACURIO TITO y GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, con motivo de la formalización de la investigación preparatoria seguida por los delitos de Tráfico de influencias Lavado de activos contra el primero de los nombrados; y el delito de Lavado de activos contra SALAZAR DELGADO.

2.- Los hechos que tienen que ver con esta medida de prisión preventiva, específicamente, se refieren a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 13-2012-COPESCO/GRC, referida a la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DEL CUSCO" por un monto de S/ 297'975,952. 84 soles. Esto habría ocurrido entre el año 2012 y el 2013, años en los que el Ministerio Público centra los hechos materia de esta formalización de la investigación preparatoria.

3.- Los hechos que el señor Fiscal ha relatado se encuentran plasmados en la disposición de formalización de investigación preparatoria, la cual marca los hechos y la inmutabilidad de la imputación que el Ministerio Público formula contra los imputados. Se advierte que los hechos que el Ministerio Público atribuye son los siguientes. En octubre de 2010, el investigado ACURIO TITO fue elegido presidente regional del Cusco, luego en relación al periodo en el que habrían ocurrido los hechos, en febrero de 2012. que es el primer hecho o la primera circunstancia que ACURIO TITO ya habría estado buscando entablar relación o contacto con un representante de la empresa ODEBRECHT, el nombrado como JORGE SIMOES BARATA, y a través del contacto que trató de buscar tenía una finalidad, el cual era según la información dada por el colaborador eficaz Nro. 6-2017, es que se le presentaron a éste diversos proyectos que serían licitados a través del Gobierno Regional del Cusco, y la pretensión que formulaba ACURIO TITO ya desde esa fecha (febrero de 2012), según la imputación del Ministerio Público, es que, al imputado, según la fiscalía, le gustaría o le agradaría que la empresa ODEBRECHT participase, pero prometiéndole o indicándole al citado

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERU

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

colaborador que los podría favorecer en estos proyectos que podrían ser licitados, a cambio de una contrapartida ascendente a la suma del 3% del valor de las obras que, en ese momento, ofreció Mercedes ACURIO TITO.

- Esta circunstancia no fue aceptada por los representantes de la empresa ODEBRECHT, indica el Ministerio Público y es así que se verifica que al no haberse aceptado, obviamente, no se produjo el beneficio para obtener el favorecimiento de las obras mencionadas. Esto conforme la Fiscalía señala, en el mes de febrero el Gobierno Regional convocó a varios concursos públicos y en estos se encuentran, entre ellos. Gestión vial por necesidad de los servicios de las redes 1, 2 y 3, donde ODEBRECHT participó, pero no ganó o no obtuvo la buena pro.

- Con esta precisión luego el señor Fiscal ha señalado que en agosto de 2012, ingresó al Banco de Proyectos del MEF el proyecto referente a esta investigación "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DEL CUSCO", con su código respectivo del SNIP; y en setiembre de 2012, ya después de varios meses, nuevamente, ACURIO TITO, según la información dada por uno de los colaboradores, el Nro. 6-2017, es que se reúne nuevamente con este colaborador en las instalaciones del gobierno regional para que, en esta oportunidad, le presente el citado proyecto y, por segunda vez, el presidente regional hace el ofrecimiento y manifiesta su deseo de la participación de la empresa ODEBRECHT, y les ofrece favorecerlos en la licitación y el punto específico en este caso particular señala el señor Fiscal era que les ofrecía favorecer en la licitación, pero a la vez les iba a permitir incluir en las bases de esta licitación requisitos técnicos y económicos que iban a favorecer a la empresa ODEBRECHT.

- A cambio de la ayuda, la empresa tenía que hacer un pago del 3% del valor de la obra, conforme ha señalado el Ministerio Público, que ascendía a un aproximado de 3 millones de dólares. Este ofrecimiento que se le hizo al colaborador Nro. 6-2017, fue transmitido a SIMOES BARATA, quien, en esta oportunidad, y de acuerdo a lo plasmado en la formalización de la investigación preparatoria, acepta el ofrecimiento del imputado ACURIO TITO, señalando que elaborarían los requisitos técnicos que tenían que ser incluidos en las bases de la licitación.

7.- Es así que en octubre de 2012, el colaborador Nro. 6-2017, se reúne nuevamente con el imputado ACURIO TITO y le precisa a este que la propuesta había sido aceptada, entregando a su vez documentos que contenían los requisitos técnicos que tenían que ser incluidos en este proyecto de la Vía de Evitamiento que vamos a señalar, esto en octubre de 2012.

8.- Posteriormente, en noviembre de 2012, ya se produce lo que tiene que ver con los actos administrativos propios de este proceso de contratación: el arquitecto WILBER VARGAS CASSINI declara viable este proyecto de inversión pública en noviembre de 2012; específicamente, el señor Fiscal ha señalado 22 de noviembre; y el 26 noviembre otro funcionario del Gobierno Regional, jefe de la Oficina de Administración, LUCAS PÁUCAR CANCHA, aprueba el expediente de contratación, y a través de una serie de actos que el señor Fiscal ha señalado, como es memorándum N° 1358, designa como miembros del comité especial a funcionarios que eran de confianza de ACURIO TITO, señalando específicamente el nombre de JAIME DE LA TORRE UGARTE, presidente del Comité Director de Obras, LUIS SIMÓN PUELLES ESCALANTE y CARLOS ALBERTO MARROQUÍN ECHEGARAY.

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
COMITÉ SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
COMITÉ SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERU

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

YUL MICHAELEZ VALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Miembro del Consejo de Administración del Poder Judicial
Especializado en Delitos de Funcionarios Públicos
del Poder Judicial del Perú

Posteriormente, al día siguiente, señala el señor Fiscal el 27 de noviembre de 2012, se publicaron las bases administrativas en la página web del SEACE. Estas bases contenían las condiciones que el comité especial consignó, como la capacidad económica y la experiencia en la actividad y esto, señala el Fiscal, guarda relación con la entrega de las bases que hizo el colaborador eficaz y con los cuestionamientos o consultas que se hicieron sobre esos puntos. Señala el señor Fiscal que habiendo ocurrido esto el 27 de noviembre de 2012, en enero de 2013 ingresa otra persona, el colaborador eficaz N° 3-2017, quien reemplaza a SIMOES BARATA. Y esta persona, al reemplazar a uno de estos colaboradores, tiene que tomar conocimiento de las cuestiones que se estaban ejecutando por parte de esta empresa con motivo de esta licitación. Es allí que se le informa a este colaborador que existía un acuerdo con el hoy imputado, que tenía como finalidad favorecer a ODEBRECHT en esta licitación, verificándose de esta forma la existencia de dos personas que, según el Ministerio Público, tenían conocimiento de este acuerdo de Odebrecht con el imputado.

10.- En marzo de 2013, se produjo lo que el señor Fiscal ha señalado como el otorgamiento de la buena pro, y coincide que esto se otorgó al consorcio VÍAS CUSCO, conformado por ODEBRECHT PERÚ INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y otra empresa, la constructora NORBERTO ODEBRECHT S.A.; es decir, empresas relacionadas con la mencionada hace un momento, otorgándose el contrato Nro. 1400.046-2013-COPESCO, con fecha marzo del año 2013. Luego, señala el señor Fiscal, uno de los acuerdos que se había mencionado era que tenía que producirse un pago con motivo del primer adelanto que debería hacerse en este proceso de contratación para la compra de materiales. Y es que este adelanto para la compra de materiales ocurre en octubre de 2013.

11.- Por otra parte, retomando la explicación que el señor Fiscal ha hecho en esta audiencia, es que en julio de 2013 se realizan las presentaciones del expediente técnico y todas las cuestiones señaladas por el Fiscal. En setiembre de 2013, nuevamente el colaborador eficaz Nro. 06-2017, tuvo una reunión con el hoy imputado ACURIO TITO, y, específicamente, se señala que es en el Café 21 en el distrito de Miraflores. Aquí, señala el señor Fiscal, se produjo la entrega de información de la empresa *offshore* WIRCEL S.A. Esto debido a que, mediante conversaciones previas, se había acordado que a través de una empresa *offshore* se harían los pagos o transferencias producto de los acuerdos a los que habían arribado el imputado y los representantes de ODEBRECHT.

12.- Es con motivo de esta entrega de esta información de la empresa WIRCEL S.A., que se señala la participación del coimputado SALAZAR DELGADO. Es así que, en setiembre de 2013, se coordinó una reunión propiciada por el imputado ACURIO TITO, con el colaborador Nro. 06-2017, quien venía ejecutando, a través de funcionarios de mayor jerarquía que él, el tema de los pagos que se iban a hacer al imputado ACURIO TITO. Esta reunión se llevó a cabo en unas oficinas del citado imputado SALAZAR DELGADO, en las oficinas de la corredora de seguros TRUST, en San Isidro. Es allí donde SALAZAR DELGADO entregó información de la citada empresa e indicó que se iba a proceder a lo que el Ministerio Público ha señalado como la suscripción de un contrato ficticio, que iba a ser firmado por un representante de la empresa WIRCEL S.A. Es en ese momento donde entra la participación del imputado JOSÉ FRANCISCO ZARAGOZA AMIEL.

13.- Con esta información que proporciona SALAZAR DELGADO al colaborador Nro. 06-2017, le da también el tema relacionado a la información del teléfono y el email de ZARAGOZA AMIEL, para que se realice la coordinación directamente, a través de esta persona, de la firma del contrato. Después de esta reunión, el colaborador eficaz da la información de que esta reunión sí se llegó a



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

realizar, llamando al número usado que se le hizo llegar respecto del imputado ZARAGOZA AMIEL y el número 990346609. Pactan en ese momento, en esa conversación telefónica, que se iban a reunir en las oficinas donde funcionaba el estudio donde laboraba ZARAGOZA AMIEL, que es el estudio Rebaza y Alcázar, ubicado en el edificio del Banco de Comercio. Es allí donde se procede a la entrega del contrato, firmándolo y, posteriormente, una vez con la firma de los representantes de la empresa WIRCEL SA, este colaborador procede a entregarlo a su jefe inmediato en la empresa ODEBRECHT para que, habiéndose regularizado la firma del contrato, se realice el pago.

14.- Señala el señor Fiscal que después de la firma del contrato se produciría la transferencia en favor de las empresas *offshore*, y, ahí, ha mencionado el Fiscal con los elementos con los que cuenta, señalando que el contrato ficticio se habría suscrito, aproximadamente, en octubre de 2013, y el pago ilícito que se realiza, con la documentación que ha podido recabar el señor Fiscal, se produjo los días 17 de octubre y 26 de noviembre del año 2013.

15.- La operación que señaló el Fiscal que tiene que ver con la imputación es que, a través la *offshore* KLIENFELD SERVICES LTDA. la que pertenece a ODEBRECHT, a través a su vez de un banco intermediario (*Meil Bank*) se realiza un depósito de la suma de un millón de dólares en favor de otra *offshore*, que es, según el señor Fiscal, y fue proporcionada por SALAZAR DELGADO, WIRCEL S.A., la cual tendría como finalidad facilitar los pagos o transferencias de ODEBRECHT en favor de ACURIO TITO. Ello en una cuenta en *Credit Andorra*, conforme el elemento de convicción correspondiente. El otro pago, el 26 de noviembre, es por una suma distinta, de \$ 250 000. 00 dólares, pero bajo la misma operación; contando a la vez con una orden de pago que acredita la realización de estos pagos de la empresa KLIENFELD SERVICES a la empresa WIRCEL S.A.

PRIMUNDO.- IMPUTACIÓN CONTRA ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO.

De esta forma, el señor Fiscal ha señalado que la IMPUTACIÓN CONTRA ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO sería la siguiente, en atención a los delitos que hemos señalado, Tráfico de influencias y Lavado de activos. Por parte ACURIO TITO, en relación con el TRÁFICO DE INFLUENCIAS: ACURIO TITO, en su calidad de presidente del Gobierno Regional del Cusco, habría ofrecido a representantes de la empresa ODEBRECHT, a través del colaborador eficaz Nro. 6-2017, *interceder* en el proceso de licitación que hemos señalado hace un momento, el mismo que dependía de la entidad que ACURIO TITO dirigía, con la finalidad de *beneficiar* a la empresa con el otorgamiento de la buena pro.

17.- Este *interceder*, señala el Fiscal, se habría concretizado con la inclusión en las bases administrativas del requisito de calificación técnica y económica, lo cual se verifica en la Disposición de Formalización y en el Requerimiento respectivo, y esto para beneficiar a la citada empresa. A cambio de este *interceder* con la inclusión de estos términos técnicos en las bases administrativas, la empresa ODEBRECHT debía realizar la entrega de un donativo ascendente al 3% del valor de la obra, que el Fiscal señaló como tres millones de dólares. Siendo que se habría dado, respecto de ese pacto, la suma de \$ 1 250 000. 00 dólares, conforme los pagos de las empresas que ha señalado el señor Fiscal. Estos se dan a través de las transferencias de la empresa *offshore* KLIENFELD SERVICES a la empresa *offshore* WIRCEL S.A.

18.- En cuanto a la imputación del delito de LAVADO DE ACTIVOS, señala el Fiscal que ACURIO TITO habría dispuesto la utilización de la empresa *offshore* WIRCEL S.A., a efectos de que se le



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

transfiera el dinero producto del acto de corrupción que es el objeto de imputación del delito de Tráfico de influencias. Recurriendo, para ello, a otro de los imputados, que es SALAZAR DELGADO, quien se encargaría de proporcionar la información al colaborador Nro. 6, conforme lo ha relatado, atribuyéndole también a ACURIO TITO el haber dirigido todo el procedimiento para la suscripción del contrato denominado ficticio entre las offshore KLIENFELD SERVICES y WIRCEL, a través de su coinvestigado SALAZAR DELGADO, quien habría contactado al otro investigado, ZARAGOZA AMIEL. Este contrato se habría usado para justificar las transferencias bancarias realizadas, dotándolas de un marco de legalidad y ocultando el origen ilícito de los montos transferidos.

9.- Esa es la imputación que marca lo que va a ser objeto de pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional.

10.- En relación a la IMPUTACIÓN CONTRA SALAZAR DELGADO, el Ministerio Público señala que se le atribuye haber intervenido en la acción de evitar la identificación del origen ilícito de los montos transferidos a la empresa offshore WIRCEL, toda vez que aportó una estructura societaria idónea para justificar la transferencia del dinero producto del Tráfico de influencias, y otorgar vicios de licitud a dichos montos, dificultado con ello la identificación del origen ilícito del dinero. SALAZAR DELGADO era titular y beneficiario de la cuenta de la citada empresa WIRCEL S.A., que a su vez tiene una cuenta en el banco Credit Andorra con sede en Panamá, y tenía las atribuciones suficientes para manejar los fondos que serían transferidos a dicha persona jurídica desde la offshore de ODEBRECHT que ya hemos mencionado, y ello gracias a la intervención de ZARAGOZA AMIEL. Es decir, SALAZAR DELGADO habría actuado como intermediario entre el colaborador Nro. 2017 y ZARAGOZA AMIEL, todo esto en coordinación con el imputado ACURIO TITO. Es decir, SALAZAR DELGADO habría actuado en interés y beneficio de ACURIO TITO, en ese momento, Presidente Regional del Cusco.

11.- Estas serían las imputaciones que están relacionadas con este requerimiento de prisión preventiva.

TERCERO.- FUNDAMENTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA FORMULADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

i) FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

22.- Respecto de la existencia de fundados y graves elementos de convicción para decretar esta medida de coerción debemos precisar lo siguiente. Se han mencionado diversos pronunciamientos, casaciones, acuerdos plenarios, que están relacionados con la medida de coerción, posiciones del Tribunal Constitucional, a efectos de señalar qué es lo que tendría que tenerse en cuenta para afirmar que en las imputaciones que el Ministerio Público ha realizado existen fundados y graves elementos de convicción. La Fiscalía ha señalado que existirían fundados y graves elementos de convicción en atención a que cuenta con la información que habrían dado 3 colaboradores eficaces, a los que ha identificado con los números Nro. 3-2017, Nro. 6-2017 y el colaborador eficaz SIMOES BARATA, y estos ratifican de alguna forma que ACURIO TITO ofreció interceder para que se vea beneficiada la empresa ODEBRECHT, ello a cambio de la entrega de una suma de dinero.

23.- Aparte de esos tres colaboradores, se cuenta con la declaración de un nuevo colaborador eficaz, con motivo de actos que el Ministerio Público ha realizado, como es el imputado ZARAGOZA AMIEL, y este también habría dado información respecto del dinero que ACURIO TITO habría

YUY MICHAEL ZEMALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionario
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
MANUEL ASTORIO TITO ZAVALELA
JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionario
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DEL PERÚ



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

recibido. Por otra parte, se cuenta con información de que los miembros del comité habrían pertenecido también a la MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN DEL CUSCO, donde también estaba inculcado el imputado ACURIO TITO. Se mencionaron en esta audiencia procesos que tienen que ver producto del ejercicio del cargo de Funcionario público en esa entidad edil.

24.- También se ha acreditado la pertenencia de la empresa *offshore* KLIENFELD a ODEBRECHT y su utilización para transferencias de actos de corrupción; y señala el fiscal que se ha acreditado de forma objetiva la transferencia del dinero de la suma de \$ 1'250,000.00 dólares con las transferencias que habrían otorgado los propios colaboradores y las órdenes de pago que obran como elementos de convicción, que se verifican el requerimiento. Por otra parte, existen elementos de convicción que acreditan la vinculación de los imputados con la empresa *offshore* WIRCEL, y también existen elementos que acreditan la existencia de la Licitación pública de la Vía de Evitamiento del Cusco, y cómo en un periodo de tiempo corto se habrían efectuado los actos administrativos de todo ese proceso de contratación, el mismo que concluyó con el otorgamiento de la buena pro por parte de los miembros del comité especial que estarían vinculados a ACURIO TITO.

25.- También ha señalado el señor Fiscal que están acreditadas objetivamente las llamadas existentes entre el colaborador Nro. 6 y el imputado ZARAGOZA AMIEL. Por lo tanto, señala el Fiscal, este resumen de los elementos de convicción acredita la imputación de los delitos de TRÁFICO DE INFLUENCIAS y LAVADO DE ACTIVOS.

ii) PROGNOSIS DE PENA MAYOR A 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

26.- El señor Fiscal ha señalado, respecto de la prognosis de la pena, que, tratándose de los delitos de Tráfico de influencias y Lavado de activos, realizando la operación que establece el artículo 45° del Código Penal, respecto del criterio de determinación de la pena, teniendo en cuenta que al investigado ACURIO TITO se le imputa un concurso real de delitos, precisándose en la formalización, que en el caso del Tráfico de influencias se encuentra la imputación en la modalidad agravada, y, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 50° del Código Penal la sumatoria de penas. La prognosis de pena que correspondería imponer a ACURIO TITO sería de aproximadamente 12 años de pena privativa de libertad, precisando el señor fiscal que esta prognosis se realiza incluso dentro del tercio inferior.

27.- Por otra parte, respecto de SALAZAR DELGADO, también ha hecho una prognosis de pena similar, teniendo en cuenta que a este se le imputa solamente la comisión del delito de Lavado de activos, haciendo un prognosis de una pena de 8 años de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta, además, los criterios establecidos en el Código Penal para la determinación de la pena precisando que se encontraría dentro del tercio inferior.

iii) PELIGRO PROCESAL (PELIGRO DE FUGA Y/O OBSTACULIZACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD.

28.- En cuanto al peligro procesal o peligro de fuga, el Ministerio Público ha señalado que, si bien es cierto, podría existir información de un domicilio de ACURIO TITO en la calle Perú, fue detenido en un domicilio en la avenida Paseo de la Zarzuela, Lotes 17, 18, 19, y no constituiría esta una información que se haya manejado como un domicilio propio de este. Por tanto, esto debe ser valorado. Por otra parte, tiene un movimiento migratorio importante a considerar, teniendo en

YUL MICHAEL ZAVALLA DURAND
 FISCAL GENERAL DE LA AUDIENCIA
 Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
 PUNTO SUPLENENTE DE LA FISCALÍA
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
 MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
 JUEX
 Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPLENENTE DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

29.- Debe tenerse en cuenta además que, respecto del peligro de obstaculización de la verdad, ACURIO TITO, en otras investigaciones fiscales, se verifica que, a través de actos realizados por su defensa técnica, como la declaración programada para marzo del año 2015, la habría logrado programar hasta octubre del mismo año, habiendo transcurrido 9 meses para que se realice esa diligencia, que según la Fiscalía debe valorarse. Por otra parte, ha señalado que existe otro expediente en el cual fue sentenciado por el delito de Colusión desleal a 4 años de pena privativa de libertad, y, producto de las reglas de conducta, se habría verificado que no habría cumplido con los controles respectivos. Por lo que el Ministerio Público considera que esta circunstancia del incumplimiento denota el desacato por parte del citado imputado ACURIO TITO. Por otra parte, señala también que se debe valorar que existen indicios de que el imputado ACURIO TITO habría venido amenazando a miembros del Ministerio Público de la ciudad del Cusco para que estos dejen de seguir realizando sus funciones propias; por lo que esto debería ser valorado.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

30.- En cuanto a SALAZAR DELGADO, respecto del peligro procesal, específicamente ha señalado lo que corresponde a un peligro de fuga; señalando que tiene que valorarse no solamente la cuestión del arraigo que podría verificarse en el país, sino también las facilidades que tendría esta persona de poder rehuir la acción de la justicia con motivo de la capacidad económica que podría tener para viajar; lo cual se encuentra acreditado con su importante movimiento migratorio y con la residencia americana que ostentan él y su familia. Todo ello, considera el señor Fiscal, tiene que valorarse, y permitiría afirmar que existe un riesgo de fuga. Teniendo en cuenta además que las actividades económicas que realiza SALAZAR DELGADO no estarían solo sustentadas en actividades dentro del país, sino también fuera de este. Por ello, el Fiscal ha señalado que se cuentan con elementos de convicción de que esta persona podría obtener ingresos a través de otras empresas en el extranjero, mencionando además una empresa *offshore*, Wells Fargo Bank. Por tanto, considera el señor Fiscal que en el presente caso existiría un peligro de fuga respecto de este imputado.

iv) PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

31.- En cuanto a la proporcionalidad, el Fiscal ha señalado que, en cuanto a los imputados, la finalidad se cumple conjuntamente con los sub principios de idoneidad y necesidad; con lo que el Fiscal ha señalado la necesidad de someter al imputado ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO al proceso y asegurar la aplicación del *ius puniendi* conforme lo precisó; debiendo tenerse en cuenta la gravedad y naturaleza de los hechos materia de imputación, y la pena que correspondería imponer a cada imputado.

v) DURACIÓN DE LA MEDIDA.

32.- En cuanto a la duración de la medida, el Fiscal ha señalado que esta debe imponerse por un plazo de 18 meses, teniendo en cuenta que se trata de una investigación compleja, siendo que dicho plazo tiene como finalidad asegurar la presencia de los imputados no solo en la etapa de investigación preparatoria, sino también en la etapa intermedia, y en la etapa del juicio oral. Se trata



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

de una investigación preparatoria que durará 36 meses, plazo mayor al de de prisión preventiva, debiendo realizarse actos de investigación en más de un distrito fiscal, así como actos de cooperación internacional con la República de Antigua y Barbuda y Uruguay, países donde se habrían realizado las operaciones financieras con motivos de las *offshore* que el fiscal señaló, además de hacerse pericias que tienen que ver con la obra de la Vía de Evitamiento de Cusco; además de otras diligencias propias de la investigación, en concordancia con la naturaleza de los delitos de Tráfico de influencias y Lavado de activos, precisando que se trata de una obra importante y compleja.

CUARTO.- ABSOLUCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE ACURIO TITO.

EN CUANTO A LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

33.- En cuanto a la absolución que ha realizado la defensa técnica de ACURIO TITO de cada uno de los puntos que ha señalado el señor Fiscal. En cuanto a la existencia fundados y graves elementos de convicción, la defensa técnica ha señalado principalmente que en relación con la imputación que estaría realizando el Ministerio Público, considera que no habría un relato circunstanciado, claro, preciso y concreto, respecto al modo y forma en que el Ministerio Público realiza la imputación, por lo que esta imprecisión limita el ejercicio de su derecho de defensa y restringe este derecho. Señala que no hay fechas respecto de las informaciones dadas por los colaboradores eficaces, y que la información proporcionada por estos, a quienes ha denominado "testigos sospechosos", tiene que ser tomada con la reserva respectiva y no necesariamente la afirmación que podrían hacer estos, nos permite corroborar la existencia de fundados y graves elementos de convicción. Ha señalado también que los elementos de convicción no se condicen ni guardan coherencia entre ellos y entre lo señalado por los colaboradores eficaces, que no se precisa, haciendo alusión a una versión de un colaborador, cómo era la oficina o cómo era el lugar donde se realizó la entrega del dinero y, por tanto, al no haber detalles respecto de estas circunstancias que la defensa considera importantes, no existirían fundados y graves elementos de convicción.

34.- Por otra parte, ha señalado que, en relación nuevamente a las declaraciones específicamente de los colaboradores Nro. 3 y Nro. 6, no es suficiente lo que estas personas dicen. Y otra cuestión que está relacionada con el Tráfico de influencias es que el Ministerio Público no ha podido precisar con solvencia ni con fundados y graves elementos de convicción, cómo es que se habría producido esta intermediación o este ofrecimiento que presuntamente realizó ACURIO TITO con los miembros del Comité Especial. Ha señalado que no existiría una relación con los miembros del comité, o cómo se habría influenciando con ellos y, por lo tanto, no existirían fundados y graves elementos de convicción de estas imputaciones.

35.- No señalan los colaboradores cómo fue la entrega del dinero, y que lo informado por el colaborador ZARAGOZA AMIEL tendría que también ser tomado conforme la declaración de un testigo de oídas, que informó lo que sabía por otra persona, pero no es que haya sido un testigo directo, respecto de la presencia de los hechos que son materia de imputación. Por lo tanto, no habría una corroboración efectiva respecto de los 2 ilícitos imputados, el delito de tráfico de influencias, en cuanto al cobro o retiro de dinero.

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
COMITÉ ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
AJUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
COMITÉ ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

ii) EN CUANTO A LA PROGNOSIS DE PENA MAYOR A 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

36.- En cuanto a la prognosis de pena mayor a los 4 años de pena privativa de libertad, la defensa ha señalado que el Ministerio Público no ha realizado una prognosis del concurso real que podría existir en las imputaciones en el caso de ACURIO TITO. Ese es el principal argumento que ha señalado la defensa técnica.

iii) EN CUANTO AL PELIGRO PROCESAL (PELIGRO DE FUGA Y/O OBSTACULIZACIÓN DE LA VERIGUACIÓN DE LA VERDAD).

37.- Respecto de peligro procesal, tenemos el PELIGRO DE FUGA de ACURIO TITO. Señala que el hecho de tener varios domicilios se encuentra permitido por el ordenamiento civil. Ha hecho mención de un domicilio real contrastado con su ficha RENIEC, de un domicilio fiscal, y de un domicilio donde se habría producido su intervención y el allanamiento que pertenece a la madre de su hijo, un menor de 4 años de edad. Por lo tanto, señala que no existe ningún peligro de fuga en tanto a sus domicilios.

38.- El hecho de tener visas no determina de por sí la existencia de un peligro de fuga. No tiene patrocinado un contacto con el extranjero; tiene salidas al país de Venezuela, sin embargo, se ha registrado su regreso. Además, que en todos los actos de investigación y las medidas de coerción, su patrocinado ha estado presente, y que en todos estos se ha denegado las medidas, por lo tanto no se verifica el peligro de fuga.

39.- Por otra parte, ha señalado, también, que el hecho de ser un trabajador independiente o no tener un trabajo fijo no habilitaría a afirmar la verificación de un peligro de fuga, teniendo en cuenta, además, que, respecto a que no habría cumplido con las reglas de conducta en un proceso donde fue sentenciado; fue este un proceso en el cual ACURIO TITO ya se encuentra rehabilitado, por lo que el control respecto del cumplimiento de la regla de conducta no se le puede atribuir y corresponde al Ministerio público, por lo que no existiría posibilidad de reproche a ACURIO TITO en cuanto son deberes y obligaciones del Ministerio Público.

40.- Por otra parte, el presupuesto gravedad de la pena, no se verifica, además de no haberse realizado un mayor análisis que le permita al Ministerio Público afirmar que exista peligro de fuga, y por tanto, consideran que en este caso no se habría verificado este presupuesto.

41.- En cuanto al peligro de OBSTACULIZACIÓN DE LA VERDAD, se han señalado amenazas, pero no están acreditadas de manera objetiva que estas amenazas provengan de ACURIO TITO, por lo tanto, no necesariamente estas podrían atribuírseles al citado imputado, no verificándose este presupuesto.

42.- Es común que con el avance de la tecnología, se cuente con medios que permitan grabar, pero el contar con alguno de estos equipos no necesariamente implica el presupuesto que el Ministerio Público atribuye de grabar con fines de obstaculizar la averiguación de la verdad.

iv) EN CUANTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

43.- En cuanto a la proporcionalidad de la medida, señala la defensa técnica que se trata nuevamente de un relato sin fundamento, no precisa dicho presupuesto. No se señala de qué forma

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

YULIA MICHAEL ZAVALOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTES SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
CORTES SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

YUZ MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial
CALLE SORIANO Nº 182 - LA REFORMA

ería proporcional, no se señala el principio de culpabilidad, no hay imputación, por lo tanto, con las
las sindicaciones o informaciones del solo relato de los colaboradores no se puede sustentar esta
dida.

EN CUANTO A LA DURACIÓN DE LA MEDIDA.

44.- Respecto a la duración de la medida señala la defensa técnica que de la lectura de la imposición
la formalización, no existirían motivos para afirmar la existencia de diligencias que justifican la
posición de una medida de 18 meses. No se han dado de manera objetiva las razones, qué cosas
van a realizar, cómo de manera concreta y precisa es que estas diligencias justifican este
otorgamiento de 18 meses de prisión preventiva, siendo estos los principales fundamentos señalados
por la defensa técnica de ACURIO TITO.

QUINTO.- ABSOLUCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE SALAZAR DELGADO.

i) EN CUANTO A LOS FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.

45.- En cuanto a la absolución que realiza la defensa técnica de SALAZAR DELGADO, se verifica que
existen algunas coincidencias con lo que ha señalado también la defensa técnica de Acurio Tito,
que señala que la imputación del Ministerio Público no acredita la configuración del ilícito que se
atribuye, que es el de Lavado de activos, no hay actos de conversión, no hay actos de
transferencias, o de facilitador, no se cumplen con los supuestos de tipicidad, de qué forma se ha
procedido a convertir o transferir para coadyuvar con la firma del contrato; por lo tanto ha señalado
también que no estamos ante un estándar mínimo para proceder al otorgamiento de una prisión
preventiva.

46.- Ha señalado también la defensa, que no se sabe lo que ha pasado con el dinero y esa parte
necesaria, no se ha podido determinar a nivel de esta audiencia, por lo tanto, se trata solamente de
una licitación, una relación que existiría entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL, pero que
no tienen que ver con los elementos objetivos y subjetivos del tipo de Lavado de activos. Sin
perjuicio, también de agregar que, en esta investigación el imputado nunca ha sido citado y, por lo
tanto, pues de alguna u otra forma, se tendría que valorar con los graves y fundados elementos de
convicción.

ii) EN CUANTO A LA PROGNOSIS DE PENA MAYOR A 4 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

47.- En cuanto a la prognosis de pena, esta subsunción que realiza el Ministerio Público no es
suficiente para demostrar que se merece una pena superior.

iii) EN CUANTO AL PELIGRO PROCESAL (PELIGRO DE FUGA).

48.- En cuanto al peligro procesal, señala que el hecho de contar con movimientos migratorios,
visas, viajes, que su familia y él cuenten con la ciudadanía americana y negocios en el extranjero y
que también con empresas o ingresos del extranjero, no permite afirmar que de por sí se cumpliría
este presupuesto de peligro de fuga, más aún si se debe valorar que su patrocinado SALAZAR
DELGADO es un empresario que tiene empresas o realiza labores dentro del país, por lo que tendría
un arraigo laboral y familiar. Por tanto, este presupuesto no se verifica.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALERA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial
CALLE SORIANO Nº 182 - LA REFORMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Tercer Juzgado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
del SISTEMA DE JUSTICIA REPUBLICANA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
del SISTEMA DE JUSTICIA REPUBLICANA

EN CUANTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

1.- Respecto de la proporcionalidad de la medida, no se han especificado los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad de la medida de prisión, no se puede evaluar cómo es que podría aplicarse esta prisión y no otras medidas de coerción, que considera la defensa, cumpliría con la finalidad del Ministerio Público. Por tanto, tampoco se cumpliría este presupuesto.

EN CUANTO A LA DURACIÓN DE LA MEDIDA.

1.- Respecto a la duración de la medida, señala que de la lectura de la disposición de la formalización, no se justifica de manera objetiva el plazo de duración de esta medida. Se trata de números mínimos de diligencias que no justifican este pedido de 18 meses, teniendo en cuenta, además, que existirían incoherencias o falta de concordancia entre el plazo de investigación preliminar con el plazo de investigación preparatoria. Por lo tanto, esa discordancia descalifica la verificación de este supuesto de duración de la medida.

1.- Con esas precisiones, corresponde ya al análisis del cumplimiento o no de los presupuestos que permitirán afirmar al órgano jurisdiccional la imposición de la medida de prisión preventiva.

TEXTO.- DELITOS OBJETO DE IMPUTACIÓN.

1.- En cuanto a la imputación de los delitos, tenemos el delito de Tráfico de influencias (artículo 100° del Código Penal) y Lavado de activos (artículo 1° del D. L. 1106 vigente al momento en que ocurrieron los hechos).

2.- El delito de Tráfico de influencias, señala específicamente: "*El que invocando o teniendo influencias reales o simuladas hace dar o prometer para sí o para tercero donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor que ha de conocer, o esté conociendo, o haya conocido, un caso judicial o administrativo, será reprimido con la pena privativa de libertad...*". Habiéndose precisado en esta audiencia que en el caso de ACURIO TITO se verifica también la concurrencia de una circunstancia agravante, debido a que el sujeto agente de este delito de tráfico de influencias tenía la condición de funcionario público al momento en que ocurrió. Y señala el párrafo siguiente del delito de tráfico de influencias: "*...si el agente es funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de 8 ocho años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36°*".

54.- Por otra parte, respecto del delito de Lavado de activos, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1106 señala que "*El que convierte o transfiere dinero, bienes o efectos o ganancias cuyo origen ilícito debía conocer o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días-multa.*" Por lo tanto, respecto de estos delitos, esta es la descripción de los elementos objetivos del tiempo que tienen que verificarse si han acontecido a nivel de las diligencias que el Ministerio Público ha realizado con motivo de esta formalización y este requerimiento de prisión preventiva.



PODER JUDICIAL
DEL PERU

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de Funcionarios
del Poder Judicial

55.- Por otra parte, debemos recurrir a lo establecido en el artículo 268° del Código Procesal Penal, que prescribe específicamente: *"El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva si, atendiendo a los primeros recaudos, sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo..."*

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE LA IMPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA.

56.- Teniendo en cuenta este artículo, debemos precisar que conforme al debate en esta audiencia, y conforme a lo señalado momentos antes, se ha hecho mención de diversos pronunciamientos, tanto de la de la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional, entre otros, respecto de lo que podría constituir como fundados y graves elementos de convicción, y recurriendo específicamente a la Casación Nro. 626-2013-Moquegua, la misma que establece, en el punto cuarto de la parte decisoria: *"establecer como doctrina jurisprudencial vinculante el sentido de los fundamentos 24°, 27°, 29°, 31°, 32°, 29°, 40°, 43°, 48° al 50° y 53°, 54° y 58°, de la parte considerativa de la presente resolución"*; recurriendo a estos fundamentos, que son doctrina jurisprudencial vinculante, debemos precisar lo siguiente.

57.- El fundamento 27°, señala respecto del punto sobre fundados y graves elementos de convicción: *"Para la adopción de la prisión preventiva no se exige que se tenga certeza [se utiliza la palabra 'certeza'] sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la concurrencia de los hechos mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta ese momento, que son los primeros recaudos que han permitido formalizar."*

58.- Teniendo en cuenta esa propuesta, debemos precisar que lo que está cuestionando la defensa técnica, es que no existiría un imputación clara, precisa y concreta, respecto a lo que se atribuye al imputado ACURIO TITO, es decir, del Tráfico de influencias y de Lavado de activos, y de lo que se atribuye a SALAZAR DELGADO, respecto del delito de Lavado de activos.

59.- A lo que debemos limitarnos es a si, de lo oralizado por el señor Fiscal, de la verificación de la formalización comunicada a este órgano jurisdiccional, del requerimiento escrito de prisión preventiva, y de los anexos que acompañan dicho requerimiento, se verifica la existencia de fundados y graves elementos de convicción; entendidos estos como **un alto grado de probabilidad de que las imputaciones que el Ministerio Público formula se han realizado**. Debiendo entender "probabilidad", conforme lo señala también este acuerdo plenario, como un **acercamiento plausible al éxito de la acción emprendida**, esto es, del juicio del sujeto cognoscente quien estima haberse acercado al resultado buscado.

60.- En relación a estos, y como hemos señalado, la defensa a nivel de esta audiencia, cuestiona es que no existiría una imputación clara y precisa, y que las imputaciones no se subsumen en los delitos de Tráfico de influencias y de Lavado de activos. Respecto de este punto, conforme lo hemos reiterado hace un momento, sobre el modo y forma como podrían haber ocurrido los hechos; y de la no subsunción o no adecuación de los elementos objetivos y subjetivos del tipo de Tráfico de influencias y Lavado de activos, existen mecanismos especiales que permiten cuestionar estas



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
del Poder Judicial
CALLE SUPLENDO DE VASCO Nº 1001 - LA REPUBLICA

cuaciones que la defensa señala. Propiamente, la excepción y respecto de la ambigüedad u oscuridad que podría contener imputación, el mecanismo de tutela.

51.- Por lo tanto, **pretender que en esta audiencia se haga un análisis exhaustivo de la adecuación de esta imputación dentro de los tipos penales atribuidos, no corresponde**. Lo que sí corresponde que el órgano jurisdiccional pueda verificar que se trata de una imputación donde, a todas luces, de manera evidente, no exista adecuación a los elementos objetivos del tipo; ahí tendría que formarse que no cumple con la existencia de fundados y graves elementos de convicción.

52.- Y en ese sentido, y conforme lo hemos señalado del fundamento 22° de la citada casación, se tiene que a nivel de esta audiencia, y al momento de señalar la imputación el Ministerio Público, que es lo que se le atribuye a ACURIO TITO en relación al delito de Tráfico de influencias, y, en concordancia, con el citado delito y cotejando lo que tiene que ver con los elementos objetivos del delito de Tráfico de influencias. "*El que invocando o teniendo influencias reales*". En la imputación que el Ministerio Público formula, se verifica que este **habría ofrecido** a representantes de la empresa ODEBRECHT, a través del colaborador eficaz Nro. 6-2017, **interceder**. Es decir, **se verificaría la invocación de influencias** que habría realizado ACURIO TITO, dentro del proceso de licitación de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad de la Vía de Evitamiento Cusco".

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
del Poder Judicial
CALLE SUPLENDO DE VASCO Nº 1001 - LA REPUBLICA

53.- En cuanto al elemento de hacer dar, también se verifica en la imputación, que, en cuanto a este delito de Tráfico de influencias, se habría solicitado un donativo en una cantidad determinada, que habría verificado en la entrega de \$ 1'250,000.00 dólares. Por lo tanto, en cuanto a esta imputación, existiría también el elemento de hacer dar, conforme lo ha señalado el señor Fiscal. Lo que tiene que ver con el donativo que también ha resaltado en la imputación que contiene la formalización "*Para interceder ante funcionarios o servidores públicos...*".

54.- La imputación asimismo señala que el ofrecimiento de interceder se concretó en la inclusión de bases administrativas que iban a ser objeto de esta licitación, donde han actuado los miembros del comité que hace un momento hemos señalado. "*...que se ha de conocer, o esté conociendo, o haya conocido un caso judicial o administrativo*", que es este proceso de contratación pública. Y también, se ha señalado que esta circunstancia se habría producido con la agravante de que, en esa oportunidad, ACURIO TITO era el funcionario del más alto nivel del Gobierno Regional. Por lo tanto, la imputación, así como está descrita, consideramos que, conforme lo señala la casación mencionada, mínimamente sí se adecúa a los elementos objetivos y subjetivos del tipo de Tráfico de influencias. Por lo tanto, no verifica y no coincide este órgano jurisdiccional que, en el presente caso, la imputación sea vaga, imprecisa o gaseosa. Ello no se presenta en el referido caso, conforme a los hechos contenidos y descritos en la formalización.

65.- Respecto del delito de Lavado de activos, atribuido también a ACURIO TITO, haciendo la comparación o la mención de los elementos objetivos del delito de Lavado de activos se señala. "*El que convierte o transfiere dinero...*". El Ministerio Público ha señalado respecto de este punto que la imputación que se realiza a ACURIO TITO es haber dispuesto la utilización de la empresa *offshore*, WIRCEL SA a efectos de que se le transfiera dinero producto de un acto ilícito: corrupción. Esa es la imputación, y por lo tanto se verifica el elemento de transferencia de dinero "*cuyo origen ilícito conocía*".



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CONTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

66.- También la imputación del Ministerio Público señala que esta transferencia radica en el producto de la información que habrían señalado los colaboradores eficaces Nro. 3, Nro. 6 y SIMOES BARATA y, a su vez, el último colaborador ZARAGOZA AMIEL. Así pues, la imputación como está formulada, cumple con el presupuesto de la transferencia que contiene el delito de Lavado de activos. Señala también el señor Fiscal respecto de la imputación de ACURIO TITO, que este habría dirigido todo el procedimiento para la suscripción del contrato ficticio entre las *offshore* KLIENFELD y WIRCEL, dado que este finalmente redundaría a favor de él. Es decir, la transferencia sería a su favor.

67.- Esa es la imputación que el Ministerio Público ha realizado, y ha indicado que, a través de la firma de un contrato ficticio, y con la intervención del imputado ZARAGOZA AMIEL, representante o signatario autorizado de WIRCEL, se habría utilizado este contrato para justificar las *transferencias bancarias realizadas*, dotándolas así de un supuesto marco de legalidad; y agrega el señor Fiscal, que tendría relación con el otro elemento objetivo del delito de Lavado de activos, con la finalidad de *ocultar el origen ilícito de los montos transferidos*. Con estos comportamientos no solo se habría logrado ocultar el origen ilícito del dinero, sino que además se habría *dificultado su identificación*. Por lo tanto, consideramos que en el presente caso se cumple junto con los otros elementos, el de *dificultar la identificación del origen*, su *incautación* o *decomiso*, conforme lo prescribe el mencionado delito, al haber utilizado una empresa *offshore*, cuya titularidad ostentaba otro de los imputados, para que se realicen las transferencias a su favor.

68.- Por lo tanto, de la descripción de la imputación, se verifica que no es gaseosa, imprecisa o confusa, sino que mínimamente se verifican los elementos objetivos de los delitos de Tráfico de influencias y Lavado de activos atribuidos a ACURIO TITO.

69.- En cuanto a SALAZAR DELGADO, a quien se le atribuye solamente el delito de Lavado de activos, consta de la disposición de formalización, *haber intervenido en la acción de evitar la identificación del origen ilícito* de los *montos transferidos* a la empresa *offshore*, toda vez que *portó una estructura societaria para justificar la transferencia del dinero* producto del Tráfico de influencias y otorgar vistos de licitud a ambos montos. Ello con la finalidad de dificultar la identificación del dinero de presunto origen ilícito, señalando el Ministerio Público que SALAZAR DELGADO era el titular y beneficiario de la empresa WIRCEL S. A., conjuntamente con otras facultades que también tendría otro el imputado ZARAGOZA AMIEL, quien participó en calidad de signatario autorizado en la administración de la citada empresa. Es decir, SALAZAR DELGADO actuó como intermediario entre el colaborador Nro. 6 y ZARAGOZA AMIEL, dándole información del modo y forma como se iba a realizar la transferencia de dinero, con la intervención de la empresa *offshore* WIRCEL.

70.- Concluye el Ministerio Público, respecto de la imputación, afirmando que SALAZAR DELGADO habría actuado en interés del investigado y beneficiario final de las transferencias, ACURIO TITO. Por lo tanto, *habría intervenido activamente en la transferencia del dinero ilícito*, toda vez que el colaborador dio esa información. En ese sentido, las imputaciones, así como ha señalado el señor Fiscal, se encuentran debidamente descritas, y no, como las defensas técnicas han señalado, que se carecería en el presente caso de una imputación en relación a ambos imputados.

71.- Otro punto que se debe analizar es si, habiendo delimitado estas imputaciones, existen fundados y graves elementos de convicción. Recurriendo nuevamente al fundamento 27°, no se



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

requiere, en este caso, certeza, así lo señala la Casación Nro. 626-2013, pero sí la concurrencia de **alto grado de probabilidad**. En el presente caso, el órgano jurisdiccional tiene la declaración de colaboradores Nro. 3, Nro. 6, del propio SIMOES BARATA, y la información que proporciona el también colaborador eficaz ZARAGOZA AMIEL. Pero estas declaraciones, considera el órgano jurisdiccional, no han quedado en simples declaraciones, recordemos que al inicio el señor Fiscal señaló que, de acuerdo a la declaración de los colaboradores Nro. 6 y Nro. 3, se hablaba de transferencias de la *offshore* KLIENFELD de ODEBRECHT a WIRCEL, y se contaba con una presunta participación de ZARAGOZA AMIEL y SALAZAR DELGADO, en favor de ACURIO TITO. Esa era la información inicial con la que contaba el Ministerio Público. Y esta información, después de llevar a cabo diligencias, conforme ha señalado el señor Fiscal, como son el allanamiento y el levantamiento de secreto de las comunicaciones, considera este órgano jurisdiccional, han sido confirmadas conforme a los primeros recaudos que tienen que motivan la formalización, y se encuentran debidamente acreditadas con la información que ratifica y precisa el colaborador eficaz ZARAGOZA AMIEL.

72.- Tengamos en cuenta, como lo hemos señalado, solamente se tenía la información de los colaboradores Nro. 3, Nro. 6 y SIMOES BARATA. Cuando se realizan los actos de investigación (allanamiento, levantamiento y otros), el imputado ZARAGOZA AMIEL ha confirmado esa información. Y ha confirmado esa información con su declaración, la que guarda relación con la referencia objetiva del dinero, la existencia objetiva de la *offshore* y lo que se encontró en los llamamientos.

Recordemos que dentro de los elementos de convicción que ha señalado el señor Fiscal, se ha podido acreditar la existencia de relaciones o vínculos comerciales y personales entre SALAZAR DELGADO y ZARAGOZA AMIEL, a través de diferentes diversas personas jurídicas y con participación o concurrencia de ambas personas en actividades personales y empresariales: Club Regatas Lima, empresa Zero Creative Latam S.A.C., Actividades Inmobiliarias El Cerro S.A.C., Trust Inmobiliaria S.A.C., Trust Comunicaciones S.A.C. y Trust Corredores de Seguros. Y esto ha sido corroborado de manera objetiva a través de los documentos de Registros Públicos que informan de estas relaciones.

74.- En el caso de Regatas Lima, Salazar Delgado y Zaragoza Amiel, parte del consejo directivo. Respecto de Creative Latam, Salazar Delgado y Zaragoza Amiel figuran como apoderados. Inmobiliarias El Cerro S.A.C., figura en el asiento respectivo de Registros Públicos, Salazar Delgado y Zaragoza Amiel, socios fundadores. Trust Inmobiliaria S.A.C. Zaragoza Amiel, socio fundador, y Salazar Delgado, consignado apoderado. Trust Comunicaciones Salazar Delgado y Zaragoza Amiel, socios fundadores. Trust Corredores de Seguros S.R.L., Zaragoza Amiel comparte participación de la empresa con Josefina Rosa Delgado Larraín, viuda de Salazar, madre de Gustavo Salazar Delgado. Por lo tanto, no solamente se queda acreditado en la sola versión de los colaboradores, sino que está acreditado objetivamente el vínculo que tendrían estas personas.

74.- Que, también está acreditado con un elemento objetivo, con la participación como signatario autorizado de la empresa WIRCEL, por parte de ZARAGOZA AMIEL. El Ministerio Público, al inicio de las diligencias, tenía la presunción de que, con motivo de una identidad o similares características entre la firma autorizada consignada en el contrato, que también fue entregado por el colaborador, y la firma en la ficha de RENIEC, de ZARAGOZA AMIEL, que se trataría de la misma firma. Esto ha sido corroborado por la información dada por ZARAGOZA AMIEL.

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURANO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE SUPLENDORE Nº 1001 - LIMA

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUTO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE SUPLENDORE Nº 1001 - LIMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

YUK MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

75.- La información del colaborador Nro. 6 de haber coordinado mediante llamadas con ZARAGOZA AMIEL; lo confirma no solamente la versión del colaborador sino el levantamiento del secreto de las comunicaciones que el señor Fiscal ha consignado en la disposición de formalización y el requerimiento de prisión. Es decir, se ha acreditado no solamente con la versión de estos colaboradores, sino también con datos objetivos respecto de estas operaciones que se venían realizando. Otra cuestión que también se ha podido acreditar de forma objetiva es la posesión o pertenencia a ZARAGOZA AMIEL de la línea que llamó al colaborador, siendo el titular de la línea de ZARAGOZA AMIEL, el estudio al cual pertenecía.

76.- Otro dato objetivo que permite acreditar lo que afirman los colaboradores, o la información dada por estos, es el hecho de que la llamada que realizó, lo que también se pudo verificar, con fecha 26 de noviembre de 2013, fecha del segundo depósito, llamada que recibió ZARAGOZA AMIEL en el número antes señalado, de un número vinculado a La Positiva Seguros, empresa o sociedad a la cual también pertenecía o laboraba SALAZAR DELGADO. Eso a través del levantamiento del secreto de las comunicaciones.

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

77.- Se han podido corroborar de manera objetiva también coincidencias en viajes entre de ZARAGOZA AMIEL y SALAZAR DELGADO respecto de viajes, Cusco - Lima; ocurridos con fecha 16 de noviembre de 2013, y retorno de ZARAGOZA AMIEL Lima - Cusco el 18 de noviembre de 2013, fechas en las cuales también ACURIO TITO habría viajado. Por lo tanto, existen coincidencias también respecto de estos viajes.

78.- Respecto del allanamiento que el Ministerio Público ha practicado con fecha 17 de mayo, fecha desde la cual se produjo la detención de ACURIO TITO. Respecto de los inmuebles vinculados a SALAZAR DELGADO, ZARAGOZA AMIEL y el primero de los mencionados.

79.- En lo que corresponde específicamente a ACURIO TITO, inmueble ubicado en la calle Fortunato Herrera, manzana D, lote 211, urbanización Magisterial - Cusco, tercer piso se encontró una agenda color guinda, donde se hicieron anotaciones de cuentas del BCP, Interbank, y lo que el Ministerio Público ha indicado en las diapositivas, bajo el título de "amigos potenciales", coincidentemente se verifica el nombre de GUSTAVO SALAZAR "negocios". Hay una mención en la agenda respecto de lo que también informaron los colaboradores eficaces: "Café 21". Hay una anotación de la empresa TRUST CORREDORES, que también es algo que los colaboradores mencionaban está acreditado. En un cuaderno A4, conforme lo ha señalado el señor Fiscal, manuscritos con relación a la referencia de la "Vía de EVITAMIENTO ODEBRECHT RENATO", tarjeta de saludo de la empresa ODEBRECHT con motivo de la Vía de Evitamiento, y en un cuaderno cuadrículado, una agenda semanal "reunión con gente Vía de Evitamiento", en la fecha junio del año 2013. Y, lo que señaló también el señor Fiscal, en el inmueble en el inmueble manzana C, lote 16-18, urbanización pequeños propietarios de Pampachaca, distrito magisterial de San Jerónimo, Cusco respecto de la referencia a un hermano que tendría el imputado ACURIO TITO en los EEUU.

80.- Por lo tanto, de esta forma, consideramos que existen elementos de convicción referidos a ACURIO TITO y a la vinculación de este con los hechos ilícitos.

81.- Otro punto, que también consideramos vincula no solamente a ACURIO TITO sino también a SALAZAR DELGADO, es lo que objetivamente se ha podido acreditar de los actos de investigación,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Código Penal y Ley N° 30076
Código de Procedimiento Penal

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Código Penal y Ley N° 30076
Código de Procedimiento Penal

que son: - La existencia de la *offshore* WIRCEL, que no ha sido objeto de cuestionamiento; la vinculación de SALAZAR DELGADO a la citada *offshore*, acreditada de manera objetiva; también están acreditadas las vinculaciones de SALAZAR DELGADO con ZARAGOZA AMIEL, corroborado no solamente en las versiones de los colaboradores, y de ZARAGOZA AMIEL, sino también en los documentos objetivos que también se han precisado. Por lo tanto consideramos que también estos elementos de convicción permiten afirmar que existen fundados y graves elementos de convicción respecto de las imputaciones de Tráfico de influencias y de Lavado de activos.

2.- Específicamente, sobre lo cuestionado por la defensa, que es cómo se ha acreditado objetivamente que el dinero era para ACURIO TITO, debemos señalar que conforme el fundamento 7° de la citada Casación, que de *las versiones dadas por los colaboradores eficaces, acreditadas con suficientes y varios elementos de convicción, existe un alto grado de probabilidad de que este dinero, conforme lo han señalado los colaboradores, sea para este destinatario final*; no existiendo ninguna circunstancia que permita afirmar que lo declarado por los colaboradores no deba ser tomado de forma distinta a aquella en que ellos lo señalan; sin perjuicio de señalar que la finalidad de la investigación preparatoria es identificar con un grado de certeza lo que han afirmado los colaboradores y que incluso la versión de los colaboradores será sometida al correspondiente procedimiento especial de colaboración que todavía no ha sido objetivo de planteamiento ante este órgano jurisdiccional, para afirmar o descartarse, que al denominarse estos colaboradores eficaces como testigos sospechosos, sus versiones no podrán ser valoradas como un aporte de un alto grado de probabilidad.

- Por lo tanto, consideramos que de los actos de investigación realizados como primeros fundamentos, se cumple con el presupuesto de la existencia de graves y fundados elementos de convicción respecto de estos delitos de Tráfico de influencias y de Lavado de activos, respecto de los dos imputados.

- Respecto de la prognosis de la pena mayor a cuatro años de pena privativa de libertad, conforme lo requiere el literal b) del artículo 268° del Código Procesal Penal, y teniendo en cuenta los criterios de la Casación antes mencionada. Respecto de la prognosis, que señala en el fundamento 31° de la citada Casación, el artículo 45-A del Código Procesal Penal, adicionado con la Ley N° 30076, establece que la pena se aplica por tercios: inferior, intermedio y superior, y esto se hará sobre la base de tres factores: circunstancias generales, agravantes y atenuantes, establecido ello en el artículo 46° incisos 1) y 2), incorporado por la citada Ley, el literal b), causales de disminución o agravación de la punición. Las primeras son las de error de prohibición vencible.

85.- En el presente caso no se ha hecho mención a ninguna circunstancia que tenga que ver con estas circunstancias y que podría verificarse en las imputaciones contra ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO. Sobre la otra cuestión, error de comprensión culturalmente condicionado, tampoco las defensas han señalado alguna de estas circunstancias que señala el Código Penal. La tentativa tampoco ha sido mencionada a nivel de esta audiencia. La responsabilidad restringida, de eximentes imperfectas de responsabilidad penal, tampoco se ha mencionado. Responsabilidad restringida por la complicidad secundaria y *agravantes* por la condición del sujeto activo, sí, pues, en este caso, el Ministerio Público sí ha señalado que es una agravante del tipo la calidad de funcionario público de ACURIO TITO. La reincidencia tampoco ha sido planteado por el Ministerio Público. La habitualidad, el uso de inimputables, y el concurso ideal o *concurso real* de delitos, sí ha sido



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

[Handwritten signature]

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

...encionada por el Ministerio Público, en cuanto a las imputaciones contra el imputado ACURIO TITO.

86.- Por lo tanto, en el presente caso, considera el Órgano Jurisdiccional, que, conforme el propio Ministerio Público lo ha señalado, la prognosis que hace respecto del delito de Tráfico de influencias y del delito de Lavado de activos, con las precisiones propias de los elementos objetivos del tipo, y no solamente con la calificación que el Ministerio Público realizaría, sino con los elementos de convicción con los que cuenta, que son los que hemos detallado hace un momento (la calidad de funcionario público, que está acreditada, las versiones de los colaboradores eficaces, la transferencia del dinero), permite afirmar que, encontrándonos con un criterio de imputación de la pena en el tercio inferior, esta pena supera los cuatro años de pena privativa de la libertad, en cuanto al mencionado ACURIO TITO.

87.- En cuanto a SALAZAR DELGADO, igualmente de lo que hemos leído no se ha hecho ninguna mención a estos presupuestos, pero sí se ha hecho mención a los fundamentos que vinculan a este imputado con el delito de Lavado de activos. Por lo tanto, teniendo en cuenta los elementos de convicción que están constituidos por las versiones de los colaboradores eficaces que hemos mencionado, la participación, la pertenencia o la representatividad que tuvo SALAZAR DELGADO en la *offshore* WIRCEL, consideramos que la prognosis que el Ministerio Público ha realizado de este imputado en el delito de Lavado de activos en el tercio inferior, puesto que no concurre otra circunstancia de las que hemos mencionado, supera la prognosis de cuatro años de pena privativa de libertad, teniendo en cuenta que el delito de Lavado de activos tiene como pena mínima ocho años y una mayor de quince años. Por lo tanto, en el caso de las imputaciones contra SALAZAR DELGADO se identifica esta prognosis superior a cuatro años.

88.- Respecto al presupuesto de peligro procesal, la Casación antes mencionada hace mención a un considerando que también es considerado doctrina jurisprudencial vinculante, en el fundamento 39°, específicamente en lo que tiene que ver con la situación laboral, familiar, titularidad de bienes. Respecto a este asunto, en el citado fundamento trigésimo, se señala: "*en la resolución administrativa 325-2011-P, elaborado sobre la base de la Constitución Política del Estado, Código Procesal Penal, jurisprudencia internacional y nacional, doctrina, no existe ninguna razón jurídica para entender la presencia de algún tipo de arraigo, no taxativo, descarta a priori la utilización de la prisión preventiva*".

89.- Respecto de este punto debemos señalar lo siguiente, recurriendo a los fundamentos de la citada resolución, lo que se debe tener en cuenta para precisar lo relacionado al peligro de fuga relacionado con el arraigo, son aquellas *circunstancias que resulten útiles para inferir una actitud del sujeto para provocar su ausencia*. Específicamente lo que tiene que verificarse es el riesgo que por antonomasia persigue atajarse a través de la prisión preventiva; y esto está en función a la existencia de mayores o menores posibilidades de control sobre el paradero de aquel contra quien se pide esta medida de coerción. Y hay factores que se deben tener en cuenta, entre ellos la salud del individuo, obviamente influiría este factor en la decisión sobre la prisión preventiva. Al decir que la salud de una persona se encuentra con una enfermedad terminal, por ejemplo, disminuiría el peligro de fuga, circunstancia que en este caso no se ha precisado.

90.- Capacidad material de huida: a esa circunstancia consideramos que sí se ha hecho mención por parte del Ministerio Público, debido a que la Fiscalía ha señalado, en cuanto a ACURIO TITO, que

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionario

este tendría la capacidad material para salir fuera del país, y, por lo tanto, considera que es un riesgo que permite hablar de peligro de fuga. Se ha hablado, también, por parte la Fiscalía, de la existencia de conexiones del imputado ACURIO TITO con otro lugares del país, lo cual está acreditado con las salidas del citado imputado, las cuales el Órgano Jurisdiccional evalúa conforme a este criterio, contenido en la citada resolución administrativa. La complejidad de la realización del hecho atribuido también ha sido mencionada por el Ministerio Público respecto de la imputación contra ACURIO TITO. Respecto de la complejidad del hecho atribuido, tratándose de la utilización de empresas *offshore*, en Uruguay, por ejemplo, lo cual va a motivar pedidos de asistencia internacional, consideramos que es una circunstancia que constituyen un criterio conducente a afirmar la existencia de un peligro de fuga, no por su solo acontecimiento, sino que tienen que ser valorados en conjunto de acuerdo a la casación que hemos señalado.

91.- Otro punto que consideramos facilita a ACURIO TITO el peligro de fuga, es la gravedad de la pena. Pero no por sí, por el solo hecho de estársele imputando delitos que son graves, sino que por permitir, razonablemente, inferir este peligro, porque así lo establecen los artículos 268°, 269° y 270° del Código Procesal Penal. El artículo 269° señala: "*Para calificar el peligro de fuga el Juez tendrá en cuenta el arraigo en el país del imputado, o las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto*", las cuales consideramos que en este caso habría. También señala, en el numeral segundo, la gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso, que consideramos en el presente caso también se ha verificado.

PODER JUDICIAL
MANUEL ANTONIO CHUÑO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionario
COMITÉ SUPLENTE DE JUZGADO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN

El comportamiento del imputado respecto del procedimiento u otro procedimiento anterior a la citada, que indique su voluntad de no someterse a la persecución penal. Respecto a estos puntos, y en relación a lo que se señala respecto de ACURIO TITO, consideramos que también se verifica razonablemente la posibilidad de un peligro de obstaculización de averiguación de la verdad, por lo tanto, como ha señalado el Ministerio Público, específicamente en la voluntad que podría tener ACURIO Tito de dar cumplimiento a los mandatos jurisdiccionales que le habrían sido impuestos al haber sido condenado por otros ilícitos. Por lo tanto, la alegación que podría realizar la defensa de ACURIO Tito de no haber dado cumplimiento a estas reglas de conducta es objeto de control por parte del Ministerio Público, si bien es cierto, pero permite a este Órgano Jurisdiccional verificar que no existiría una voluntad del señor ACURIO TITO de cumplir los mandatos que dictan las autoridades judiciales. Por lo tanto, se verificaría este no sometimiento a la averiguación de la verdad o el cumplimiento de los mandatos por parte del citado imputado.

93.- En cuanto a las amenazas que podrían estar vinculadas a ACURIO TITO, aun cuando la defensa ha señalado que no podría acreditarse que provengan del citado imputado, conforme lo hemos señalado, lo que requieren los presupuestos del 264°, 265° y 270° es deducir razonablemente el riesgo de que los imputados destruirán o falsificarán elementos de prueba, influirán en órganos de pruebas, o inducirán a otros a realizar tales actos. En el presente caso, la autoridad que ostentaba ACURIO TITO, la vinculación que tendría con algunas personas de su cercanía, en atención a la pertenencia a una entidad edil, de la cual también procederían los demás miembros del comité que dieron la buena pro al Consorcio Vías de Cusco, consideramos que en el presente caso sí permiten verificar un peligro de obstaculización de averiguación de la verdad, en cuanto a lo que corresponde a las imputaciones de ACURIO TITO. Por lo tanto, en lo que corresponde al peligro procesal, peligro de fuga y de obstaculización, en el presente caso respecto de ACURIO TITO, sí se verifica.



PODER JUDICIAL
DEL PERU

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

YUL MORALES ZAVALLA
ESPECIALISTA DE ASESORIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
PODER JUDICIAL DEL PERU

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
Jefe
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de corrupción de funcionarios
PODER JUDICIAL DEL PERU

94.- En cuanto a SALAZAR DELGADO, respecto del cumplimiento de la existencia de los presupuestos de peligro procesal, nuevamente recurrimos a lo mencionado hace un momento, no solamente el tema del arraigo o que tenga negocios o no en el país podría descartar la imposición de medida de coerción, nuevamente recurrimos a los supuestos, que tienen que evaluarse de manera individual y de manera conjunta en relación con las circunstancias del caso.

95.- En relación con la capacidad material de huida, en el presente caso, debido a la capacidad económica que tendría SALAZAR DELGADO, de acuerdo a los diversos negocios que tendría y que han quedado acreditados de manera objetiva a nivel de estos primeros recaudos que ameritan esta formalización, *si tendría pues esta capacidad material de huida*; que no solamente lo involucra a él sino también a miembros de su familia, como lo ha mencionado el señor Fiscal, como su cónyuge, quienes a su vez ostentan la residencia en EEUU un país distinto al Perú.

96.- Por otra parte, en relación con las conexiones del individuo con otros lugares del país, no se trata solamente de decir que se observa el presupuesto, porque tiene salidas o registra movimientos, sino evaluar si la existencia de conexiones del individuo con otros lugares posibilitan o hacen razonable suponer la existencia de un peligro de fuga, que es lo único que se ha atribuido como peligro procesal a SALAZAR DELGADO. Y en el presente caso consideramos que esta existencia de negocios no solamente en el país, las cuentas no solamente en el país sino también en el exterior, como en Estados Unidos; negocios también en ese país, inmuebles que también podría tener en ese país, conforme ha quedado señalado por parte del Ministerio Público, permiten afirmar que se ha cumplido con el presupuesto de peligro de fuga. Teniendo en cuenta, además, que, de acuerdo a la verificación del presupuesto de la existencia de una complejidad en la realización del hecho atribuido se objetivamente está vinculado a la *offshore* WIRCEL S.A. y a SALAZAR DELGADO. Por lo tanto, en el presente caso, estas circunstancias de las capacidades o presupuestos que se verifican en SALAZAR DELGADO, permiten a este Órgano Jurisdiccional afirmar que razonablemente de los primeros recaudos de la formalización existe este peligro de fuga.

97.- Respecto de la proporcionalidad de la medida, primero debemos recurrir a lo que debe entenderse como *principio de proporcionalidad*, el cual está relacionado con la evaluación de los elementos que permitan determinar si la intervención del derecho afectado (en este caso, la libertad de los imputados ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO) es proporcional al grado de satisfacción que sostiene a favor del precio o valor favorecido con la intervención o restricción de este derecho de libertad. A su vez, este principio de proporcionalidad está compuesto por tres subprincipios, que son: - idoneidad, - necesidad y - ponderación o proporcionalidad en sentido estricto.

98.- En cuanto al *subprincipio de idoneidad*, debe entenderse este como la evaluación de si la medida de prisión preventiva solicitada es idónea o resulta conveniente o adecuada para el fin que el Ministerio Público está solicitando. En cuanto al *subprincipio de necesidad*, debe ser entendido como que no debe existir ninguna otra medida alternativa para alcanzar el objetivo propuesto. Y el *subprincipio de proporcionalidad*, en sentido estricto, tiene que ser relacionado o entendido como la argumentación razonable de limitar este derecho fundamental y que los beneficios que se pretendan lograr sean mayores a la limitación del derecho afectado; en este caso, la libertad.

99.- Teniendo en cuenta este principio de proporcionalidad y los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, consideramos que deben evaluarse estos en



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

PODER JUDICIAL

YULIA MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE SURESTE N° 182, OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

atención a la particularidad y la naturaleza de los hechos materia de investigación. No se trata de delitos que revistan una menor gravedad, se trata de delitos que, de acuerdo incluso a los instrumentos internacionales, que reconocen al delito de corrupción de funcionarios como un delito que tiene una categoría grave, no solamente afectan la Administración Pública, sino que también afectan a la sociedad en su conjunto. Es decir, nos afectan a todos.

100.- Y en el presente caso, consideramos que estas circunstancias particulares, con la proporcionalidad del derecho afectado y la finalidad de sujetar a ACURIO TITO y a SALAZAR DELGADO, con no solamente la gravedad de los hechos, sino con la finalidad de sujetarlos al proceso, que tiene que ver con la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral, y, en esta forma, con el aseguramiento del *ius puniendi* por parte del Estado; consideramos que resulta razonable afirmar que esta medida de prisión preventiva respecto de ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO resulta proporcional.

101.- No considera el Órgano Jurisdiccional que exista una medida que, en relación a la gravedad de los hechos de corrupción de funcionarios, que afecta la Administración Pública y a la sociedad en su conjunto, pueda asegurar los fines que el Ministerio Público está señalando, en concordancia con los demás presupuestos que permiten otorgar esta prisión preventiva (que, conforme lo hemos señalado, son el peligro procesal, el peligro de fuga y la obstaculización de la verdad, la prognosis de pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad y los fundados y graves elementos de convicción). Por lo tanto, en concordancia con la proporcionalidad y con la verificación de estos presupuestos, consideramos que la medida de prisión preventiva resulta proporcional.

Finalmente, en relación a la duración de la medida, si bien es cierto, como las defensas han alegado, y se verifica de manera objetiva y textual de la Disposición de Formalización que el Ministerio Público (que incluso fue objeto de un debate o de un incidente al inicio de esta audiencia pública de mañana), se señala de manera objetiva cinco diligencias que son: i) cursar la solicitud de cooperación judicial internacional a la República Federativa de Brasil, con la finalidad de conocer los contratos ficticios de la empresa Odebrecht; ii) la solicitud de cooperación internacional judicial a la República Oriental del Uruguay, con la finalidad de solicitar información de los Registros Públicos respecto de la offshore Wircel S. A.; iii) requerir al Juzgado de Investigación Preparatoria el levantamiento del secreto bancario de ACURIO TITO; recibir declaraciones voluntarias de acuerdo a la estrategia y agendas fiscales, una vez recabados los elementos de convicción necesarios; iv) las pericias informáticas y forenses de diversos equipos electrónicos incautados en las diligencias de allanamiento; y las demás diligencias pertinentes y necesarias a fin de procurar el esclarecimiento de los hechos.

103.- Por otra parte se tiene de acuerdo a la complejidad de los hechos atribuidos, que no solamente se encuentra precisada en la sola afirmación del señor Fiscal de que se trata de una investigación compleja, sino que se verifica de la propia descripción de cada una de las imputaciones que el Ministerio Público ha realizado en contra de ACURIO TITO y SALAZAR DELGADO, consideramos que, si bien es cierto existe una enumeración de solo cinco diligencias, de acuerdo a la naturaleza de estos delitos materia de imputación e investigación, y de acuerdo a los actos de investigación y medidas coercitivas que este mismo Órgano Jurisdiccional ha estado dictando (medidas de allanamiento, registro e incautación, levantamiento del secreto de las comunicaciones y allanamiento), junto con toda la información que se relaciona con estos hechos materia de formalización y requerimiento de prisión preventiva, consideramos en este caso que la duración de

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALETA
JUEZ

Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CALLE SURESTE N° 182, OFICINA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
TERCER JUZGADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Sede Edificio Carlos Zavala Loayza- Jr. Manuel Cuadros N° 182 - Cercado de Lima

prisión preventiva que el Ministerio Público solicita, por el plazo de 18 meses, queda debidamente justificada.

104.- Por lo tanto, al haberse cumplido cada uno de los presupuestos de esta prisión preventiva, consideramos que es posible proceder al otorgamiento de la misma, debiendo reiterar que para los cuestionamientos que tengan que ver con la imputación, en el sentido si esta es clara y precisa, existen mecanismos propios que están regulados en la ley y que tendrían que ser tomados en cuenta por la defensa; y a través de ellos hacer los cuestionamientos que corresponda.

105.- En cuanto a los cuestionamientos que realiza la defensa respecto del inicio de las diligencias preliminares, y que estas no se condicen o no guarda relación o coherencia con la formalización, estos son actos propios o inherentes que corresponden a la función del Ministerio Público. Es por ello que consideramos que ninguno de estos cuestionamientos que realizan las defensas tanto de ACURIO TITO como de SALAZAR DELGADO, de alguna u otra forma enervan o inciden en lo que este Órgano Jurisdiccional ha verificado de la lectura y del análisis de cada uno de estos elementos de convicción.

Por lo tanto, conforme a los fundamentos antes mencionados, el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el requerimiento de PRISIÓN PREVENTIVA formulado por la FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS - EQUIPO ESPECIAL.

SEGUNDO.- IMPONER LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA por el PLAZO DE 18 MESES al imputado JORGE ISAACS ACURIO TITO, con motivo de la investigación preparatoria seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de TRÁFICO DE INFLUENCIAS, y por el delito de LAVADO DE ACTIVOS, en agravio del ESTADO, el mismo que será computado desde su detención ocurrida el día 17 de mayo del presente año.

TERCERO.- IMPONER LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA por el PLAZO DE 18 MESES al imputado GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO, con motivo de la investigación preparatoria seguida en su contra por la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, en agravio del ESTADO, el mismo que será computado desde la fecha que se produzca su detención.

CUARTO.- OFÍCIESE al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO a fin de que proceda al internamiento del imputado JORGE ISAACS ACURIO TITO en el establecimiento penitenciario que corresponda.

QUINTO.- CÚRSENSE la Policía Nacional del Perú y demás autoridades que correspondan las órdenes, a fin de que se proceda a la inmediata ubicación y captura a nivel nacional e internacional del imputado GUSTAVO FERNANDO SALAZAR DELGADO.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las 23:08 horas, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmar la presente acta el señor Magistrado y la Especialista Judicial de audiencias.

PODER JUDICIAL

MANUEL ANTONIO CHUYO ZAVALA
JUEZ
Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

YUL MICHAEL ZEVALLOS DURAND
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA